

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA Nº 015-2021-UTEA-AU

Abancay, 26 de marzo de 2021.

VISTO:

La Resolución Cautelar Nº 03, de fecha 08 de febrero de 2021, del 1º Juzgado Civil de Abancay, de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, que concede medida cautelar de suspensión de los acuerdos adoptados en la sesión extraordinaria de Asamblea Universitaria de fecha 18 de noviembre de 2020, y consecuentemente, dispone la uigencia de la Resolución de Asamblea Universitaria Nº 005-2020-UTEA-AU., del 10 de júlio de 2020, y suspende la aplicación o ejecución de la Resolución de Asamblea Universitaria Nº 016-2020-UTEA-AU., del 18 de noviembre de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18, párrafo segundo de la Constitución, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; concordante con el art. 8 de la Ley Universitaria Nº 30220, y el art. 11 del Estatuto Universitario;

Que, la Universidad Tecnológica de los Andes, conforme a sus leyes de su creación; Ley N° 23852 y Ley N° 26280 (ley de creación y su modificatoria), es una persona jurídica de naturaleza asociativa cuya actividad principal es el servicio público de la educación, para el cual cuenta con licencia otorgada por el órgano rector de la Superintencia Nacional de Educación Superior Universitaria — SUNEDU, que le otorgó el licenciamiento para prestar el servicio educativo de nivel universitario Pre y Posgrado, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 031-2020-SUNEDU/CD de fecha 27 de febrero de 2020.

Que, el Ministerio de Salud, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, de fecha 11 de marzo de 2020, declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del Coronavirus (COVID-19) y, en el numeral 2.1.2 de su artículo 2, establece que el Ministerio de Educación disponga las medidas que correspondan para que las entidades públicas y privadas encargadas de brindar el servicio educativo, en todos sus niveles, posterguen o suspendan actividades. Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 081-2020-MINEDU, el Ministerio de Educación dispuso de forma excepcional la postergación y/o suspensión del inicio de clases y actividades lectivas en las universidades públicas y privadas hasta antes del 30 de marzo; concordante con el Decreto de Urgencia N° 026-2020, que autoriza en el artículo 21 al Ministerio de Educación, en tanto se extienda la emergencia sanitaria por el COVID19, a establecer disposiciones normativas y/u orientaciones, según corresponda, que resulten pertinentes para que las instituciones educativas públicas y privadas bajo el ámbito de competencia del sector, en todos sus niveles, etapas y modalidades, presten el servicio educativo utilizando mecanismos no presenciales o remotos bajo cualquier otra modalidad, quedando sujetos a fiscalización posterior;

Que, dentro del marco normativo antes expuesto, el Ejecutivo, mediante Resolución Viceministerial Nº 00095-2020-MINEDU., de fecha 03 de mayo de 2020, en su artículo 2º dispone, de manera excepcional, la suspensión y/o postergación de clases, actividades lectivas, culturales, artísticas y/o recreativas que se realizan de forma presencial en los locales de las sedes y filiales de las universidades públicas y privadas y escuelas de posgrado, en tanto se mantenga vigente el estado de emergencia nacional y la emergencia sanitaria dispuesta por el Covid-19, y hasta que se disponga el restablecimiento del servicio educativo presencial; mientras tanto, dichas universidades



"Año de la Universalización de la Salud"

(Pág. 2). RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA Nº 015-2021-UTEA-AU.

pueden optar por prestar temporalmente dicho servicio de manera no presencial o remota, conforme las disposiciones emitidas por el Ministerio de Educación y la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria; en tal sentido, esta última entidad, mediante Resolución del Consejo Directivo Nº 039-2020-SUNEDU-CD., de fecha 27 de marzo de 2020, aprobó los criterios para la supervisión de la adaptación de la educación no presencial, con carácter excepcional, de las asignaturas por parte de universidades y escuelas de posgrado como consecuencia de las medidas para prevenir y controlar el Covid-19;

Que, ante las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del Covid-19, no obstante los esfuerzos realizados por la población, la Presidencia de la República, mediante Decreto Supremo Nº 094-2020-PCM., de fecha 23 de mayo de 2020, ha dispuesto en el art. 2º la prórroga del Estado de Emergencia Nacional, a partir de lunes 25 de mayo de 2020 hasta 30 de junio de 2020; disponiendo el aislamiento social obligatorio (cuarentena), y consecuentemente, el Ministerio de Educación dicte las normas correspondiente a fin de asegurar el servicio educativo no presencial o remoto durante el año 2020 en condiciones de calidad y oportunidad, tanto en nivel público y privado, cumpliendo los protocolos emitidos por la autoridad sanitaria;

Que, estando a lo dispuesto por las precitadas normas, el Poder Ejecutivo, por Decreto Legislativo Nº 1496 de fecha 09 de mayo de 2020, en el artículo 6 sobre prógroga del mandato de autoridades durante el estado de emergencia, facultad a la Asamblea Universitaria o el órgano que haga sus veces, como máximo órgano de gobierno de la universidad, a fin de que adopte las acciones necesarias para garantizar la continuidad del funcionamiento de los órganos de gobierno, ante el vencimiento de su mandato a fin de que opte, entre: a) Llevar a cabo los procesos electorales virtuales, a través del empleo de medios electrónicos u otros de similar naturaleza que garanticen transparencia e idoneidad, b) Prorrogar los mandatos de las autoridades e integrantes de los órganos de gobierno, c) Encargar las funciones de las autoridades e integrantes de los órganos de gobierno, y de) Cualquier otro acto que permita dar continuidad a la gestión universitaria. El órgano competente puede suspender las elecciones de autoridades universitarias, debiendo reanudarse inmediatamente después de levantadas las restricciones vinculadas con la emergencia sanitaria, pudiendo emplear medios electrónicos para tales efectos; concordante con el art. 57 numeral 57.10 de la Ley Universitaria Nº 30220, que confiere las demás atribuciones que le otorga la ley y el Estado de la Universidad, como es lo dispuesto por el antedicho Decreto Legislativo; y el Estatuto Universitario, art. 85 literal k). Que mediante fe de erratas al Decreto Legislativo Nº 1496, publicado en el Peruano el 21 de mayo de 2021, rectifica el texto del artículo 6, donde DICE: "Prórroga del mandato de autoridades durante el estado de emergencia sanitaria", DEBE DECIR: "Acciones para la continuidad del funcionamiento de los órganos de gobierno";

Que, el art. 5 del Decreto Legislativo Nº 1496, antes mencionado, faculta a la Asamblea Universitaria y a otros órganos de gobierno de universidades públicas y privadas, a fin de que realicen las sesiones virtuales con la misma validez que una sesión presencial; para ello, deberán emplear los medios electrónicos u otros de naturaleza similar que garanticen la comunicación, participación y el ejercicio del derecho de voz y voto de sus miembros, procurando que los medios utilizados para la realización de las sesiones virtuales garanticen la autenticidad y legitimidad de los acuerdos adoptados;

Que, al amparo de lo dispuesto en el art. 5 del antedicho Decreto Legislativo, se efectuó la Convocatoria Nº 006-2021-UTEA-AU., de fecha 19 de marzo de 2021, a los



"Año de la Universalización de la Salud"

(Pág. 3). RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA Nº 015-2021-UTEA-AU.

diez (10) miembros hábiles de la Asamblea Universitaria a través del diario Pregón, la misma que fue publicada el 22 de marzo de 2021, y notificados a través de los WhatsApp a cada uno de ellos, como son: Dr. Ramiro Ismael Trujillo Román, Rector (e), Dra. Cecilia Slotilde Huamán Nahula, Vicerrectora de Investigación (e), Mag. Yorki Yino Vera Hurtado, Decano (e) de la Facultad de Ciencias de la Salud, Mag. Uriel Carrión Herrera, Director encargado de la Escuela de Posgrado, y los estudiantes: Alex Guido Peralta Salas, Mayoric Jhulieth Rojas Espinoza, Kayrel Magaly Ataucuri Félix, Neil Abel Cuba Aedo, Sheila Katheryn Paucar Ancco, y al representante de trabajadores no docentes, ABANC Sesús Eloy Martínez Rojas; con la finalidad de llevar a cabo la sesión extraordinaria de Asamblea Universitaria, en forma virtual, el 25 de marzo de 2021, la misma que no se realizó por falta de quórum, por lo que, el órgano colegiado se constituyó en segunda convocatoria o citación el día siguiente de la señalada para la primera, esto es, el día 26 de marzo de 2021, a horas 10:00 de la mañana, se constituyeron los cinco (05) miembros hábiles de la Asamblea Universitaria: Dr. Ramiro Ismael Trujillo Román, Rector (e), Dra. Cecilia Clotilde Huamán Nahula, Vicerrectora de Investigación (e), Mag. Yorki Yino Vera Hurtado, Decano (e) de la Facultad de Ciencias de la Salud, Mag. Uriel Carrión Herrera. Director encargado de la Escuela de Posgrado, y el representante de trabajadores no docentes, Jesús Eloy Martínez Rojas, con la finalidad de realizar la sesión extraordinaria de Asamblea Universitaria, en forma virtual, a través de la sala del meet.google.com/qzw-hvnr-wfu, con la siguiente agenda: 1) Vacancia por causal de remuncia y otros causales al cargo de autoridades y representantes de la Asamblea unive sitaria. 2) Rectificación de los acuerdos de sesión extraordinaria de Asamblea Universitaria de fecha 19 de marzo de 2021 que encargan las funciones de Vicerrector Addémico, de Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Contables y Sociales y de Décano de la Facultad de Ingeniería. 3) Prórroga del mandato de encargatura de Rector, 雄 Vicerrector de Investigación, de Director de la Escuela de Posgrado, y de Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud. 4) Designación del Director de Control Interno de la Universidad Tecnológica de los Andes, y 5) Modificación de artículos del Estatuto Universitario, referentes a la elección de funcionarios bajo el régimen privado del Dectro Legislativo Nº 728;

Que, en virtud a la Resolución Rectoral Nº 007-2021-UTEA-R., de fecha 12 de febrero de 2021, los miembros de la Asamblea Universitaria: Mag. SILVIA VICTORIA MAQUERA MARON, Vicerrectora Académica encargada, Dr. TORIBIO TAPIA MOLINA, Decano de la Facultad de Ingeniería, y Dr. GUILLERMO JESÚS BUSTILLOS PALO-MINO, Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Contables y Sociales, no fueron convocados por habérseles instaurado el Procedimiento Administrativo Disciplinario Sancionador de Destitución o Despido, contra los Docentes de la Universidad Tecnológica de los Andes -UTEA, por encontrarse responsables de los hechos expuestos en los numerales 01 y 02, y otros hechos en los cuales participaron como autores, coautores y cómplices de los acontecimientos ocurridos desde el 18 de noviembre de 2020 que se identifican en el Dictamen Legal Nº 003-2021/DAL-UTEA de fecha 11 de febrero de 2021, presentado por el Director de Asesoría Legal, disponiendo que la duración del proceso administrativo disciplinario no será mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables; y consecuentemente, resolvió, imponiendo la medida preventiva de separación de la función docente y ejercicio de los derechos de docente, por haber incurrido en presuntos actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio que impiden el normal funcionamiento de servicios públicos, sin perjuicio de la sanción que se les imponga; señalando que la medida preventiva de separación se hará efectiva a partir del 16 de febrero del 2021 por el término



"Año de la Universalización de la Salud"

(Pág. 4). RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA Nº 015-2021-UTEA-AU.

de 45 días hábiles improrrogables. Proceso disciplinario que fue corrido traslado a los precitados docentes mediante Notificación Nº 001-2021-UTEA/SG., de fecha 04 de febrero de 2021, con la publicación del texto íntegro de la Resolución Rectoral N1 007-2021-UTEA-R., a través del diario Pregón, publicado el 09 de febrero de 2021, y mediante Carta Notarial Nº 003-2021-UTEA-R., a cada uno de los antedichos docentes en sus respectivos domicilios reales;

Que, de acuerdo al Reglamento de la Asamblea Universitaria, aprobado por Resolución de Asamblea Universitaria Nº 0001-2016-UTEA-AU, de fecha 30 de mayo de 2016, acatando lo dispuesto en el art. 5 del Decreto Legislativo Nº 1496, que faculta "a las asambleas universitarias, consejos universitarios, consejos de facultad y en general a cualquier órgano de gobierno de universidades públicas y privadas, para que realicen sesiones virtuales con la misma validez que una sesión presencial. Para ello, emplean medios electrónicos u otros de naturaleza similar que garanticen la comunicación, participación y el ejercicio de los derechos de vos y voto de sus miembros. Los medios utilizados para la realización de las sesiones virtuales deben garantizar la autenticidad Legitimidad de los acuerdos adoptados", fueron notificados con la Convocatoria Nº 006-2021-UTEA-AU, de fecha 19 de marzo de 2021, los miembros hábiles de la Asamblea Universitaria, a la sesión extraordinaria de Asamblea Universitaria llevarse a cabo el 💵 de marzo de 2021, la misma que no se realizó por falta de quórum, por lo que, el órgano colegiado se constituyó en segunda convocatoria o citación el día siguiente de a señalada para la primera, esto es, el día 26 de marzo de 2021, a horas 10:00 de la mañana, se constituyeron los cinco (05) miembros hábiles de la Asamblea Universitaria: 1) Dr. Ramiro Ismael Trujillo Román, Rector (e), 2) Dra. Cecilia Clotilde Huamán Nahula, Vicerrectora de Investigación (e), 3) Mag. Yorki Yino Vera Hurtado, Decano (e) de la Facultad de Ciencias de la Salud, Mag. 4) Uriel Carrión Herrera, Director encargado de la Escuela de Posgrado, y 5) El representante de trabajadores no docentes, Jesús Eloy Martínez Rojas, con la finalidad de realizar la sesión extraordinaria de Asamblea Universitaria, en forma virtual, a través de la sala del meet.google.com/qzw-hvnr-wfu, con la siguiente agenda: 1) Vacancia por causal de renuncia y otros causales al cargo de autoridades y representantes de la Asamblea universitaria. 2) Rectificación de los acuerdos de sesión extraordinaria de Asamblea Universitaria de fecha 19 de marzo de 2021 que encargan las funciones de Vicerrector Académico, de Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Contables y Sociales y de Decano de la Facultad de Ingeniería. 3) Prórroga del mandato de encargatura de Rector, de Vicerrector de Investigación, de Director de la Escuela de Posgrado, y de Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud. 4) Designación del Director de Control Interno de la Universidad Tecnológica de los Andes, y 5) Modificación de artículos del Estatuto Universitario, referentes a la elección de funcionarios bajo el régimen privado del Decreto legislativo Nº 728. De acuerdo el párrafo final del art. 55 de la Ley Universitaria Nº 30220, señala que, para la instalación y funcionamiento de la Asamblea Universitaria, el quórum es la mitad más uno de sus miembros hábiles; y el art. 56, inciso 56.6, en su parte final, establece que la inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de dicho órgano de gobierno universitario; concordante con el art. 94 literal f) del Estatuto de la Universidad Tecnológica de los Andes;

Que, el T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General Nº 27444, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, en el Capítulo V, del Título II, de los órganos colegiados, como la Asamblea Universitaria, con respecto al quórum para las sesiones, establece en su art. 110 inciso 110.2: "Si no existiera quórum para la sesión, el órgano se constituye en segunda convocatoria el día siguiente de la señalada



"Año de la Universalización de la Salud"

(Pág. 5). RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA Nº 015-2021-UTEA-AU.

para la primera, con un quórum de la tercera parte del número legal de sus miembros, y en todo caso, en número no inferior a tres"; concordante con el art. 94, párrafo final del Estatuto Universitario vigente, que contempla que los acuerdos de la Asamblea Universitaria se adoptan por la mitad más uno de los miembros concurrentes, en caso de ampate el rector emite el voto dirimente;

Que, mediante Resolución Cautelar Nº 03, de fecha 08 de febrero de 2021, del 1º Juzgado Civil de Abancay, de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, fue concedida la medida cautelar de suspensión de los acuerdos adoptados en la sesión extraordinaria de Asamblea Universitaria de fecha 18 de noviembre de 2020, y consecuentemente, dispuso la vigencia de la Resolución de Asamblea Universitaria Nº 005-2020-UTEA-AU., del 10 de julio de 2020, que dispuso en su artículo segundo "ENCARGAR, por unanimidad en virtud del acuerdo de Asamblea Universitaria de fecha 10 de julio de 2020, las funciones de Rector al docente ordinario principal de la Universidad Tecnológica de los Andes, Dr. Ramiro Ismael Trujillo Román, a partir del 11 de julio de 2020, solicitada por Ramiro Ismael Trujillo Román en contra de los demandados: Silvia Victoria Maguera Marón, Guillermo Jesús Bustillos Palomino, Mayoric Jhulieth Rojas Espinoza, Sheyla Katherin Paucar Ancco, Kayrel Magaly Ataucuri Félix, Guido Alex Peralta Salas y Toribio ₹apia Molina; suspende la aplicación o ejecución de la Resolución de Asamblea Universtaria Nº 016-2020-UTEA-AU., del 18 de noviembre de 2020, emitida por la Mag. Silvia Victoria Maquera Marón, hasta las resultas del principal; disponiendo la notificación a los demandados a fin de que notificados que sean con dicha Resolución den cumplimiento inmediato a dicho mandato, *permitiendo el ejercicio de sus funciones al Rec*encargado Dr. Ramiro Ismael Trujillo Román, bajo apercibimiento de ejecución forzada, sin perjuicio de remitirse copias de los actuados pertinentes al representante del Ministerio Público para que proceda conforme a sus atribuciones. Cabe citar el texto íntegro de la Resolución de Asamblea Universitaria Nº 005-2020-UTEA-AU., del 10 de julio de 2020, que el Juzgado ha dispuesto su vigencia, que ad literam dice: "ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, por unanimidad, en virtud del acuerdo de Asamblea Universitaria de fecha 10 de julio de 2020, las funciones de Rector al Docente Ordinario Principal de la Universidad Tecnológica de los Andes, Dr. Ramiro Ismael TRUJILLO RO-MÁN, a partir del 11 de julio de 2020 hasta después de levantadas las restricciones sanitarias y la consiguiente elección y la proclamación de las autoridades universitarias, de acuerdo al último párrafo del art. 6 del Decreto Legislativo Nº 1496". Acto resolutivo que no ha sido materia impugnación en el plazo legal; por tanto, ha adquirido la naturaleza de COSA DECIDIDA, quedando FIRME, conforme el Art. 222 del T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General Nº 27444;

Que, si bien el Reglamento de Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU, modificado por Resolución de Consejo Directivo Nº 010-2017-SUNEDU/CD., de fecha 16 de abril de 2016, en su art. 7, literal b), exige que la solicitud de registro de datos de autoridades debe indicar "fecha de inicio y fecha de término de la vigencia del cargo"; el art. 4 del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, del 02 de junio de 1993, establece que "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala". Estamos frente al aparente conflicto de normas; sin embargo, es de aplicar el mandato de la Constitución Política del Perú contenido en su art. 51, que prevé el principio de jerarquía de normas, cuando a la letra dice: "La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la



"Año de la Universalización de la Salud"

(Pág. 6). RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA Nº 015-2021-UTEA-AU.

ley, sobre normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente". En consecuencia, de acuerdo la Pirámide de Kelsen, las leyes orgánicas que se derivan de la Constitución Política, que tienen como finalidad la organización de las instituciones básicas de la administración, como la Ley Orgánica del Poder Judicial, se encuentra en la gradación intermedia; mientras que las resoluciones de los organismos públicos descentralizados, como la que emite la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, y sus instancias correspondientes, se encuentran en la tercer lugar de la jerarquía de normas del Estado Peruano; por tanto, prevalece la mencionada Ley Orgánica, y consequentemente, las decisiones emanadas de la autoridad judicial competente, que tiene carácter vinculante;

Que, de la decisión jurisdiccional ha sido notificada, con copia certificada, por el Juzgado, a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria -SUNEDU, mediante Oficio Nº 136-2021 (Expediente Civil Nº 470-2020-88) 1º JCAB-CSJAP-PJ, de fecha 16 de febrero de 2021, remitida a través de Los Andes Courier SAC, el 17 de febrero de 2021; asimismo, fue remitida mediante Oficio Nº 010-2021-UTEA/SG., del 05 de marzo de 2021, por la Secretaría General de la Universidad Tecnológica de los Andes, dando cumplimiento al mandato judicial, a través del Sistema de NOLOG/CAMministración Documentaria sisad@sunedu.gob.pe, en efecto, ha sido satisfactoriamente recibido con el Registro de Trámite Documentario Nº 011827-2021, de fecha 10 de marzo de 2021. En consecuencia, de acuerdo el art. 4 del T.U.O. de la Ley Orgánica ANIGE ∰oder Judicial, aprobado por Decreto Supremo № 017-93-JUS, de fecha 02 de julio de 1993, las decisiones judiciales tienen carácter vinculante, por el cual, "Toda persona autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de la autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"; concordante con el art. 139 numeral 2 de la Constitución Política del Perú. En tal sentido, de acuerdo el art. 6 del Decreto Legislativo Nº 1496, corregido mediante fe de erratas, publicada el 21 de mayo de 2020, es pertinente e ineludible realizar las acciones para la continuidad del funcionamiento de los órganos de gobierno universitario;

Que, en méritos a los fundamentos legales y fácticos expuestos en los considerandos precedentes, luego de una amplia deliberación, los miembros de la Asamblea Universitaria, en sesión extraordinaria llevada a cabo el 26 de marzo de 2021, a horas 10:00 de la mañana, en su segunda citación, por unanimidad, ACORDÓ.- Prorrogar, el mandato de encargatura, para efectos de dar continuidad el funcionamiento de los órgano de gobierno universitario, del docente ordinario principal, Dr. Ramiro Ismael Trujillo Román, en el cargo de Rector de la Universidad Tecnológica de los Andes, a partir del 11 de abril de 2021, por el período contemplado en la Resolución de Asamblea Universitaria Nº 005-2020-UTEA-AU., de fecha 10 de julio de 2020, dispuesto su vigencia mediante Resolución Cautelar Nº 03, de fecha 08 de febrero de 2021, por el Primer Juzgado Civil de Abancay, de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, que corre en el Expediente Nº 00470-2020-88-0301-JR-CI-01.

Por los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas al señor Rector de la Universidad Tecnológica de los Andes dispuestas por la ley 30220, Ley Universitaria, Ley N° 23852, Ley N° 26280 (ley de creación), Resolución de Consejo Directivo N° 031-2020-SUNEDU/CD de fecha 27 de febrero de 2020, el Estatuto de la universidad, la Resolución de Asamblea Universitaria N° 005-2020-UTEA-AU de fecha 10 de julio de 2020, y la Resolución N° 03 de fecha 8 de febrero del año 2021 expedido por el Juez del Primer Juzgado Civil de Abancay, mediante el cual se concede medida



"Año de la Universalización de la Salud"

(Pág. 7). RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA Nº 015-2021-UTEA-AU.

cautelar que dispone la vigencia de la Resolución de Asamblea Universitaria N° 005-2020-UTEA-AU de fecha 10 de julio de 2020.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.— PRORROGAR, por acuerdo de Asamblea Universitaria de fecha 26 de marzo de 2021, el mandato de encargatura, para efectos de dar continuidad el funcionamiento de los órgano de gobierno universitario, del docente ordinario principal, Dr. Ramiro Ismael TRUJILLO ROMÁN, en el cargo de Rector de la Universidad Tecnológica de los Andes, a partir del 11 de abril de 2021, por el período contemplado en la Resolución de Asamblea Universitaria Nº 005-2020-UTEA-AU., de fecha 10 de julio de 2020, dispuesto su vigencia mediante la Resolución Cautelar Nº 03, de fecha 08 de febrero de 2021, por el Primer Juzgado Civil de Abancay, de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, que corre en el Expediente Nº 00470-2020-88-0301-JR-CI-01.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, con la presente Resolución al docente ordinario principal, Dr. Ramiro Ismael TRUJILLO ROMÁN, al Rectorado, a la Vicerrectoría Académica, Vicerrectorado de Investigación, y demás instancias académicas y administrativas de la Universidad Tecnológica de los Andes, a fin de que realicen las acciones de su competencia para su estricto cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO. - ELEVAR, la presente Resolución ante la SUNEDU para los trámites correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR, la presente Resolución en el portal web de la Universidad.

REGISTRESE, COMUNIQUE

RUJILLO ROMÁN Rector (e)

Universidad Tecnológica de los Andes

Secretario General

Universidad Tecnológica de los Andes